

San Miguel de Tucumán, 28 de Diciembre de 2018.-

CIRCULAR DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

A los Sres.

Secretarios y/o Jefes de Oficinas

Dependencias receptoras Tasa de Justicia

Ref.: Expte. N°022/2010- Secretaría Administrativa "Actualización tasa de Justicia."

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. para poner en vuestro conocimiento que con fecha 28/12/2018 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán el Decreto N° 4616/3 (ME) del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, que fija los nuevos valores de Tasas de Justicia con vigencia a partir de **01/01/2019.-**

Saludo a Ud. muy Atte.-

DECRETO 4616 / 2018 DECRETO / 2018-12-26

DECRETO N° 4.616/3 (ME), del 26/12/2018.

EXPEDIENTE N° 3942-110-C-2018

VISTO la Acordada N° 1400/2018 y su Anexo I, emitida por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán, cuya copia se agrega a fs. 2/4, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto, se solicita el incremento de los valores vigentes fijados para las tasas retributivas de servicio de justicia previstas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y en el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009;

Que los importes a revalorizar corresponden a los actos y servicios prestados por abogados, procuradores y escribanos públicos en el ejercicio de su profesión y por actuaciones de justicia y los Juzgados de Paz;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para establecer valores y alícuotas correspondientes a las Tasas Retributivas de Servicios, conforme a lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, y por el artículo 9° de la Ley N° 7844; Que en consecuencia, corresponde proceder de conformidad a lo solicitado, dictando para ello la pertinente medida administrativa;

Por ello, atento al Dictamen Fiscal N° 3570 de fecha 21/12/2018 obrante a fs. 18 de autos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 41 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Por cada escrito presentado por abogado. PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45.-).

Inciso 1. Por cada escrito presentado por procurador. PESOS QUINCE (\$15.-).

Inciso 2. Aceptación de cargo pericial. PESOS SETENTA Y CINCO (\$75.-).

Inciso 3. Firma de escribano público en escritura o acta que legalice. PESOS VEINTIDÓS (\$22.-).

ARTICULO 2°.- Fíjanse, para los incisos 1., 2. y 3. del artículo 42 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Cada hoja de actuación en la Justicia de Paz. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150) o de monto indeterminado. PESOS DOCE (\$12.-).

Inciso 2. Cada hoja de actuación en la Justicia de Primera Instancia. PESOS QUINCE (\$15.-).

Inciso 3. Cada hoja de actuación en la Cámara de Apelaciones y Corte Suprema. PESOS QUINCE (\$15.-).

ARTICULO 3°.- Fíjanse, para los incisos 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7. y 8. del artículo 43 de la Ley N° 8467 Y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS VEINTIDÓS (\$22.-).

Inciso 1. Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45.-).

Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se

abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS VEINTIDÓS (\$22.-).

Inciso 2. Trabar embargo por intermedio de Secretario de Actuación, Oficial de Justicia o Auxiliar, fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45.-).

Inciso 3. Por cada abogado, procurador, perito o auxiliar, por cada juicio, al momento de su presentación. PESOS VEINTIDÓS (\$22.-).

Inciso 4. Pedido de remisión de expedientes paralizados o reservados en Mesa de Entrada de los Tribunales. PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45.-).

Inciso 4. Pedido de revisión de expedientes. PESOS OCHO (\$8.-).

Inciso 5. Pedido de informe a Mesa de Entrada en lo Penal. PESOS TREINTA (\$30.-).

Inciso 6. Por cada inspección ocular realizada por Jueces y/o Funcionarios de Juzgado. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS CINCUENTA Y DOS (\$52.-).

Inciso 7. Por cada asistencia a remate dentro de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS SETENTA Y CINCO (\$75.-).

Inciso 7. Por cada asistencia a remate fuera de los Centros Judiciales de Capital y Concepción. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS NOVENTA (\$90.-).

Inciso 8. Informe pericial a cargo de la parte. En la Justicia de Paz se abonará el cincuenta por ciento (50%). PESOS SETENTA Y CINCO (\$75.-).

ARTICULO 4°.- Fíjense, para los incisos 8., 11., 12., 13. y 15. del artículo 44 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, los siguientes montos:

Inciso 8. Tramitación de exhortos -por cada uno- En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-).

Inciso 11. Juicios de valor indeterminado. PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO (\$224.-).

Inciso 12. Juicios de rectificación de partidas. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CIENTO VEINTE (\$120.-).

Inciso 13. Procesos criminales. PESOS CIENTO VEINTE (\$120.-).

Inciso 13. Procesos correccionales. PESOS SETENTA Y CINCO (\$75.-).

Inciso 15. Tributo mínimo para los incisos 1., 2., 5., 6. y 14. del artículo 44 de la Ley 8467 y sus modificatorias. En juicios superiores a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-) o de monto indeterminado. PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-).

ARTICULO 5°.- Fíjase para el artículo 13 del Decreto N° 2960/14 (MGyJ) del 21/9/2009, correspondiente al Inicio del Proceso de, Mediación el monto de PESOS TREINTA (\$30.-).

ARTICULO 6°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del mes siguiente, inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

C.P.N. GUSTAVO AHMAD
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN